

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA ASOCIADA CON LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

INVESTIGACION DIRIGIDA

DIANA MARCELA ECHEVERRY SIERRA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE DERECHO  
VILLAVICENCIO  
2018

ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA ASOCIADA CON LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Estudiante investigadora  
DIANA MARCELA ECHEVERRY SIERRA

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado

Doctora: ROSA MARIA CAICEDO  
Asesor del proyecto

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
PROGRAMA DE DERECHO  
VILLAVICENCIO  
2018

## **AUTORIDADES ACADÉMICAS**

Doctora: **MARITZA RONDÓN RANGEL**

Rector Nacional

Doctor: **CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LONDOÑO**

Director de Sede Villavicencio

Doctor: **HENRY EMIRO VERGARA BOBADILLA**

Sub Director Académico, Sede Villavicencio

Doctora: **ADRIANA MARÍA SERRANO CADAVID**

Decana Facultad de Derecho, Sede Villavicencio

Doctora: **YEIMY LORENA GONZALEZ REAI**

Secretaria Académica Derecho

Doctora: **LAURA MERCEDES MARINO OCHOA**

Coordinadora Centro de Investigación de la Facultad

NOTA DE ACEPTACIÓN

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Jurado

---

Jurado

Villavicencio, Abril de 2018

## **Dedicatoria**

Al gran creador del universo y a su más perfecta creación: Mi familia.

Aquella que es mi polo a tierra y mi motivación más grande para salir adelante, que con su apoyo moral en estos cinco años hicieron de los momentos difíciles escalones para hoy estar más cerca de un título en pregrado.

A mis padres por su paciencia y amor absoluto que de manera desinteresada cada triunfo lo reciben como propio, y entregan su vida para forjarme como una mujer independiente y útil para la sociedad.

A mis hermanos y mis sobrinos que son mi mayor riqueza, para que me vean siempre como un ejemplo y un espejo que siempre deben adelantar.

Finalmente a los maestros que con su ejemplo me brindaron herramientas necesarias para próximamente salir a ejercer la profesión con altura, ética y principios morales y académicos soportados en la solidaridad humana.

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	8
RESUMEN .....	10
ABSTRACT.....	11
<b>CAPÍTULO I</b> .....	12
1. Definición del Problema.....	12
1.1. Planteamiento del Problema.....	12
1.2. Formulación del Problema .....	14
2. Justificación.....	15
3. Objetivos.....	16
3.1. Objetivo General .....	16
3.2. Objetivos Específicos.....	16
<b>CAPITULO II</b> .....	17
4. Marco de Referencia.....	17
4.1. Marco Teórico .....	17
4.1.2. Las formas de la violencia. ....	19
4.1.3. Concepto y ámbito de la violencia de género en Colombia.....	21
4.2. Marco Institucional .....	24
4.2.1. Ministerio de la salud y la protección social.....	24
4.2.2. Departamento Nacional de Planeación. ....	24
4.2.3. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). ....	24
4.2.4. Defensoría del Pueblo. ....	25
4.2.5. La Fiscalía General de la Nación. ....	25
4.2.6. Ministerio de Justicia y del Derecho.....	25
4.2.7. Alta Consejería para la Equidad de la Mujer. ....	25
4.2.8. Observatorio de Asuntos de género. ....	26
4.3. Marco Legal .....	26
4.3.1. Normatividad Internacional. ....	26

4.3.2. Normativa Nacional.....	27
4.4. Marco Conceptual .....	29
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>31</b>
5. Metodología.....	31
5.1. Enfoque y diseño.....	31
5.2. Fuentes y Técnicas para la Recolección de la Información. ....	32
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>33</b>
6. Resultados y Análisis de Resultados .....	33
6.1. La violencia obstétrica: componentes conceptuales y su relación con la violencia de Género .....	33
6.1.1. Concepto de violencia obstétrica. ....	34
6.1.2. La violencia obstétrica como violencia de género.....	35
6.2. El abordaje de la violencia obstétrica en América Latina y en Colombia: Análisis de derecho comparado .....	38
6.3. La violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia .....	43
7. Reflexiones finales .....	49
Conclusiones.....	50
Referencias.....	51

### **Tabla de tablas**

<i>Tabla 1.</i> Formas y manifestaciones de violencia contra la mujer en diversos escenarios .....	20
<i>Tabla 2.</i> Regulación de la violencia obstétrica en América Latina .....	39
<i>Tabla 3.</i> Leyes integrales para contrarrestar la violencia contra la mujer y la violencia obstétrica .....	43

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de las mujeres han sido teórica y formalmente recogidos en el concepto general de derechos humanos, y éstos en tratados y acuerdos internacionales de los cuales son signatarios los Estados. En este sentido, se han establecido diferentes espacios a nivel internacional para abordar el problema de la violencia contra las mujeres, tal es el caso, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la cual se declara en 1993 que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Posteriormente en 1994 el Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) incorpora el tema de las violencias contra las mujeres en su agenda pública, mediante la promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer.

La violencia obstétrica comenzó a ser objeto de análisis y preocupación por parte del activismo social y de derechos de las mujeres en años recientes; dicha preocupación se ha acrecentado por la institucionalización de la atención del embarazo y de los partos. En consecuencia, se ha constituido a la violencia obstétrica como una violación a los Derechos Humanos, tanto como manifestación de la violencia de género contra las mujeres como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano (Villaverde, 2006).

En Colombia no se ha abordado desde los ámbitos institucionales, ni penales, la violencia obstétrica, lo cual pone de manifiesto una posible vulnerabilidad de los derechos de la mujer, una profundización de la violencia de género y un incumplimiento de lo suscrito por Colombia en diferentes convenios a nivel internacional. En este sentido, al no concebirse este tipo de violencia como conducta sancionable en el ordenamiento jurídico colombiano, no solo incumple cabalmente a lo planteado y dispuesto desde los organismos internacionales a los cuales el Estado Colombiano está adscrito, sino que se genera un vacío en cuanto a la disposición de políticas de prevención y control de dichas conductas, que en el mediano y largo plazo puedan disminuir, en efecto, cualquier forma de violencia de género y violación de los derechos humanos de las mujeres en el país.



Bajo este contexto, en el presente trabajo se pretendió realizar un análisis de la violencia obstétrica asociada a la violencia de género y a la violación de los derechos humanos en Colombia; para el cumplimiento de dicho objetivo, se describió los principales componentes conceptuales de la violencia obstétrica y su relación con la violencia de Género, así como realizar un análisis de derecho comparado entre la legislación Colombiana y la legislación de los países de América Latina respecto de la violencia obstétrica. Para finalmente, analizar la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia, con el fin, no solo de recalentar jurídicamente dicha forma de violencia, sino también generar acciones que reduzcan y eliminen todo tipo de violencia contra la mujer.

## RESUMEN

En Colombia no se ha abordado desde los ámbitos institucionales, ni penales, la violencia obstétrica, lo cual pone de manifiesto una posible vulnerabilidad de los derechos de la mujer, una profundización de la violencia de género y un incumplimiento de lo suscrito por Colombia en diferentes convenios a nivel internacional. En este sentido, en el presente trabajo se pretendió realizar un análisis de la violencia obstétrica asociada a la violencia de género y a la violación de los derechos humanos en Colombia; para el cumplimiento de dicho objetivo, se describió los principales componentes conceptuales de la violencia obstétrica y su relación con la violencia de Género, así como realizar un análisis de derecho comparado entre la legislación Colombiana y la legislación de los países de América Latina respecto de la violencia obstétrica. Para finalmente, analizar la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia. Al respecto, se encontró que Colombia no tipifica ni reconoce la violencia obstétrica como violencia de género, lo cual hace que se violen los derechos fundamentales de las mujeres en el país, así como incumplir con los acuerdos y tratados internacionales a los cuales se ha hecho Estado jurídicamente vinculante.

**Palabras Clave:** Violencia obstétrica, Violación de los derechos humanos, Violencia de género, derecho comparado, instrumentos jurídicamente vinculantes.

## ABSTRACT

In Colombia, obstetric violence has not been addressed from the institutional or penal spheres, which highlights a possible vulnerability of women's rights, a deepening of gender-based violence and a breach of what was signed by Colombia in different international agreements. In this sense, in the present work an attempt was made to carry out an analysis of obstetric violence associated with gender violence and the violation of human rights in Colombia; for the fulfillment of this objective, the main conceptual components of obstetric violence and its relation to gender violence were described, as well as a comparative law analysis between Colombian legislation and the legislation of Latin American countries regarding the obstetric violence. To finally, analyze the importance of associating obstetric violence as gender violence and violation of human rights in Colombia. In this regard, it was found that Colombia does not typify or recognize obstetric violence as gender-based violence, which causes the fundamental rights of women in the country to be violated, as well as non-compliance with international agreements and treaties that have been made State legally binding.

**Keywords:** Obstetric violence, Violation of human rights, Gender violence, comparative law, legally binding instruments.

## CAPÍTULO I

### 1. Definición del Problema

#### 1.1. Planteamiento del Problema

Los derechos de las mujeres han sido teórica y formalmente recogidos en el concepto general de derechos humanos, y éstos en tratados y acuerdos internacionales de los cuales son signatarios los Estados. Al respecto, las variadas iniciativas implementadas desde hace al menos dos décadas reflejan el compromiso que se ha asumido en diferentes áreas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desde distintos contextos y espacios geográficos globales, regionales, nacionales y locales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL, 2012). Estos espacios se han convertido en instrumentos jurídicamente vinculantes que establecen estándares adecuados para el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, así como mecanismos de monitoreo y seguimiento a este tipo de violencia.

En este sentido, se han establecido diferentes espacios a nivel internacional para abordar el problema de la violencia contra las mujeres, tal es el caso, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la cual se declara en 1993 que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Posteriormente en 1994 el Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) incorpora el tema de las violencias contra las mujeres en su agenda pública, mediante la promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer.

Teniendo en cuenta el contexto descrito con antelación, en los últimos años en América Latina se han suscitado distintas movilizaciones sociales, las cuales han manifestado el descontento de una sociedad cansada de presenciar la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, el femicidio. Sin embargo, también ha quedado de manifiesto que no todas las formas de violencia contra las mujeres despiertan las mismas alarmas en la sociedad, ni generan

respuestas de las políticas públicas. Al respecto, las acciones legislativas, institucionales y de políticas públicas adoptadas por los Estados de Latinoamérica frente a las obligaciones asumidas en el marco de sus compromisos internacionales, todavía se circunscriben en gran medida a algunas formas de violencia, las cuales se orientan a la violencia producida en el ámbito doméstico (tal como la violencia física, psicológica y sexual) y a la violencia patrimonial y económica (Gherardi, 2016). Por su parte, las violencias mediática, obstétrica o contra la libertad reproductiva están presentes en menor medida y no tienen amplitud conceptual; incluso en muchos casos, las acciones legislativas e institucionales están ausentes dentro de la normatividad de algunos Estados.

En Colombia la violencia de género es una problemática social, que no solo se ha profundizado en el ámbito urbano, sino que también se ha exacerbado en contextos de ruralidad, pobreza y conflicto armado. En este sentido, aunque se ha avanzado a nivel nacional en cuanto a legislaciones y normativas robustas para evitarla, sancionarla y erradicarla, aún no se abarca la violencia que socavan la autonomía de las mujeres en sus distintas dimensiones, tales como: las violencias en los procesos reproductivos que impactan en la autonomía física; violencias mediáticas y simbólicas reproducidas en el discurso público, que restringen la autonomía en la toma de decisiones; y violencias en ámbitos sociales, educativos y laborales, que limitan el ejercicio de la autonomía económica de las mujeres.

En particular, a nivel nacional no se aborda desde los ámbitos institucionales, ni penales, la violencia gineco-obstétrica, lo cual pone de manifiesto una posible vulnerabilidad de los derechos de la mujer, una profundización de la violencia de género y un incumplimiento de lo suscrito por Colombia en diferentes convenios a nivel internacional. Lo anterior, en razón a que muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto y posterior a este en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.

En este sentido, al no concebirse este tipo de violencia como conducta sancionable en el ordenamiento jurídico colombiano, no solo incumple cabalmente a lo planteado y dispuesto desde los organismos internacionales a los cuales el Estado Colombiano está adscrito, sino que

se genera un vacío en cuanto a la disposición de políticas de prevención y control de dichas conductas, que en el mediano y largo plazo puedan disminuir, en efecto, cualquier forma de violencia de género y violación de los derechos humanos de las mujeres en el país.

## **1.2. Formulación del Problema**

Teniendo en cuenta el anterior contexto se plantea la siguiente pregunta, ¿Es posible asociar la violencia obstétrica con la violencia de género y la violación de los derechos humanos en Colombia?

## **2. Justificación**

La violencia obstétrica comenzó a ser objeto de análisis y preocupación por parte del activismo social y de derechos de las mujeres en años recientes; dicha preocupación se ha acrecentado por la institucionalización de la atención del embarazo y de los partos. En consecuencia, se ha constituido a la violencia obstétrica como una violación a los Derechos Humanos, tanto como manifestación de la violencia de género contra las mujeres como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano (Villaverde, 2006).

En este sentido, profundizar en la definición, conceptualización y erradicación de las distintas formas de violencia específica contra las mujeres contribuye indefectiblemente al planeamiento de políticas de prevención y control de dichas conductas, las cuales en el largo plazo permite la construcción de una sociedad más productiva y con mejores índices de desarrollo; y al mismo tiempo disminuye los enormes costos sociales y económicos que todas las formas de violencia implican para las personas, familias, comunidades y sociedad en general.

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta que combatir la violencia contra las mujeres es un mandato universal que concierne a todas las personas, ya que se constituye en un problema transversal de la sociedad; resulta preponderante abordar la violencia obstétrica desde la violencia de género y los derechos humanos en Colombia, para que en base a esta evidencia se genere acciones que promuevan el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, definiendo a la salud sexual y reproductiva como una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

En consecuencia, el presente trabajo no solo suscita un interés académico, -ya que no existen estudios que aborden la violencia obstétrica y la asocien con la violencia de género y la violación de los derechos humanos en Colombia-, sino también permite que se generen acciones institucionales y legislativas para su prevención y erradicación.

### **3. Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Realizar un análisis de la violencia obstétrica asociada a la violencia de género y a la violación de los derechos humanos en Colombia.

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Describir los principales componentes conceptuales de la violencia obstétrica y su relación con la violencia de Género.
- ✓ Realizar un análisis de derecho comparado entre la legislación Colombiana y la legislación de los países de América Latina respecto de la violencia obstétrica.
- ✓ Analizar la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia.



## CAPITULO II

### 4. Marco de Referencia

#### 4.1. Marco Teórico

Al abordar la literatura se encuentra que mucho se ha hablado sobre violencia contra la mujer y la violación de los derechos humanos. Sin embargo, en el presente trabajo se tendrá en cuenta en términos generales, las definiciones, conceptos y teorías desarrolladas en el marco de las declaraciones sobre el tema hechas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y lo establecido por Bosch y Ferrer y el Ministerio de Salud y Protección Social.

##### *4.1.1.1. Contexto de la Violencia Contra La Mujer.*

La violencia contra la mujer presenta una universalidad, pues no existe ninguna región en el mundo y ninguna cultura en la que no se presenten casos de maltrato o violencia contra la mujer. En consecuencia, este tipo de violencia trasciende nacionalidades, culturas, clases, razas y religiones y sus raíces se encuentran en el patriarcado, donde se expresa de manera directa el dominio del hombre en la mujer.

Desde la antigüedad existe la violencia contra la mujer, en los inicios de la humanidad se estableció una figura de civilización patriarcal, donde se consideraba que la mujer debía guardar sumisión y obediencia al hombre. En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. Posteriormente, bajo la legislación feudal, las tierras que se heredaban por líneas masculinas, implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer (Colectivo de autores, 1997).

Desde esa perspectiva se ha identificado una relación entre una estructura misógina de la sociedad, en la que la mujer se le considera inferior, con la violencia hacia ellas, en todas las manifestaciones que la violencia asume en los grupos sociales y los cuales se consideran

normales todos aquellos medios de control, aun los violentos, para que la mujer permanezca en los espacios privados que son los naturalmente dispuestos para ella (Bosch Fiol, 2007).

Aunque en la edad media surgieron revoluciones sociales como la revolución industrial, inglesa, francesa y norteamericana, las cuales sirvieron de mecanismo de superación de muchas relaciones de poder y sometimiento; aún persistía de manera profunda el dominio y el maltrato hacia la mujer.

No es sino hasta la finalización de la segunda guerra mundial, donde se da un fenómeno que empieza de manera inexorable la superación de las relaciones de dominación y sometimiento. En ese momento surgen las luchas civiles, las cuales se universalizan con el auge de los medios de comunicación. A finales del siglo un nuevo fenómeno da un impulso vital a las mismas, para la década de los sesentas un fuerte movimiento de grupos feministas, que afectan fundamentalmente la sociedad norteamericana, visibiliza el problema de la discriminación por razón de género y la violencia contra la mujer dentro de todos los ámbitos sociales; en la vida cotidiana en el hogar, en las relaciones de pareja y en la vida pública en general.

Los distintos movimientos de mujeres en el ámbito mundial, que a partir de entonces se dieron, han luchado por desarraigar de las sociedades todos aquellos mitos en los que la sociedad patriarcal basó sus planteamientos acerca de la supuesta inferioridad biológica, intelectual y moral de las mujeres, y que en buena medida han servido para justificar las actitudes violentas contra las mismas.

La visibilización de la violencia contra la mujer ha llevado a que se busque un reconocimiento de las reivindicaciones feministas por parte de diferentes organismos, entre ellos por la ONU, que en 1993 aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, primer instrumento internacional de derechos humanos dedicado exclusivamente a este tema, y en 1995 auspició la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se adoptan la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección a la violencia contra la mujer, considerando que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la

paz (Bosch y Ferrer, 2000). Así mismo, se desarrollaron conferencias y congresos internacionales, que se encargaron de diagnosticar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer. Al respecto la Organización de las Naciones Unidas –ONU, ha concluido que no hay una causa única que explique adecuadamente la violencia contra la mujer, pues dicha violencia proviene de la convergencia de factores específicos en el contexto general de las desigualdades de poder en los niveles individual, grupal, nacional y mundial (Organización de las Naciones Unidas –ONU, 2006).

Los diferentes movimientos feministas y la visibilización de la violencia contra la mujer, han propiciado el desarrollo de diferentes políticas y programas dirigidos a reducir la violencia contra la mujer, a través de la relación de esta última con la violación de los derechos humanos. Al respecto los derechos humanos fundan las obligaciones del Estado de atacar las causas de la violencia contra la mujer y prevenir todos los actos en que se manifieste dicha violencia, así como darles una respuesta adecuada y oportuna.

#### **4.1.2. Las formas de la violencia.**

En los instrumentos internacionales que sirven de marco a las legislaciones nacionales se distinguen varias formas de violencia contra las mujeres. En el informe de las Naciones Unidas sobre las formas de violencia contra la mujer (2006) se identifica una amplia variedad de modalidades bajo las cuales se presenta la violencia contra las mujeres y se diferencian los ámbitos en que esta se desarrolla: violencia en las relaciones de pareja, prácticas tradicionales nocivas como la mutilación genital, aborto selectivo de niñas, matrimonio forzado, violencia vinculada con la dote, delitos contra las mujeres cometidos en nombre del “honor”, maltrato de mujeres viudas, feminicidio, violencia sexual contra mujeres fuera del ámbito de las relaciones de pareja, acoso sexual y violencia en el trabajo, y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual o laboral. Las diferentes formas de violencia contra la mujer en cuanto a escenario de la violencia, ámbito en que se produce y la caracterización de los hechos de la violencia se describen a continuación:

Tabla 1. Formas y manifestaciones de violencia contra la mujer en diversos escenarios

Escenario de la violencia	Ámbito en que se produce	Caracterización de hechos de violencia
Violencia contra la mujer dentro de la familia	Violencia dentro de la pareja	Actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicados contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior, sin el consentimiento de la mujer
	Prácticas tradicionales nocivas	Infanticidio de niñas y selección prenatal del sexo, Matrimonio precoz, Violencia relacionada con la dote, Ablación o mutilación genital femenina, Crímenes cometidos en nombre del “honor” y maltrato de viudas
Violencia contra la mujer en la comunidad	Feminicidio	Homicidio de la mujer por razones de género
	Violencia sexual infligida fuera de la pareja	Actos perpetrados por parientes, amigos, Conocidos, vecinos, compañeros de trabajo o extraños. Incluye iniciación sexual forzada y violencia en citas.
	Acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en instituciones educativas o en espacios deportivos	Acoso sexual o comportamiento sexual no Deseado, Explotación sexual y acoso por parte de entrenadores, espectadores, representantes, miembros de la familia o de la comunidad.
	Trata de mujeres	Involucra a numerosos actores diferentes, incluidos la familia, intermediarios locales, redes internacionales delictivas y autoridades de inmigración. Puede tener fines de explotación sexual o laboral.
Violencia contra la mujer cometida o consentida por el Estado	Violencia en situaciones de privación de libertad	Actos de violencia sexual, acoso sexual, atentados al pudor, Vigilancia inadecuada en la intimidad de las mujeres privadas de libertad, Acoso sexual verbal, Torturas, tratos o penas cueles, inhumanos o degradantes.
	Esterilización forzada	Uso de la esterilización para controlar el comportamiento reproductivo de la población femenina o un subgrupo Determinado.
Violencia contra la mujer en conflictos armados	Violencia física, sexual y psicológica, cometida por actores estatales y no estatales	Homicidios, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes Raptos, mutilaciones y desfiguraciones, Reclutamiento forzado de mujeres combatientes, Violencia sexual, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, Desapariciones forzadas, prisiones arbitrarias, Matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva.
Violencia contra la mujer y discriminación múltiple	Factores que pueden determinar discriminaciones múltiples	Raza, origen étnico, casta, Clase, Condición de migrante, refugiada Edad, religión, orientación sexual, estado matrimonial, discapacidad Condición de portadora o no de VIH.

Fuente: Tomado de Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General (A/61/122 y Add.1), Nueva York, 2006.

#### **4.1.3. Concepto y ámbito de la violencia de género en Colombia.**

El uso de la expresión “violencia de género” es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato a las mujeres. Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita por la Convención de Naciones Unidas de 1979 (Maqueda, 2005). Sólo a partir de los años noventa, comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

El término violencias de género, como tal, no aparece de manera explícita en instrumentos internacionales de derechos humanos o en la legislación nacional, puesto que las expresiones utilizadas han sido: violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, violencia doméstica o tipos específicos de violencias como trata de personas, explotación sexual, entre otros. Los organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas fueron quienes comenzaron a utilizar el concepto de violencias de género por su carácter más amplio y de mayor aceptación institucional y social.

Es importante resaltar que actualmente el término de violencias de género se encuentra en construcción, y aunque en muchas ocasiones se utiliza para referirse a la violencia contra las mujeres, es un concepto más amplio que incluye la definición de Género. La violencia de género se puede entender como toda acción de violencia asociada a un ejercicio de poder fundamentado en relaciones asimétricas y desiguales entre hombres y mujeres y en discriminaciones y desigualdades por razones de identidad de género y orientación sexual no normativas. La relevancia del concepto de violencia de género es que ubica la explicación de las violencias en factores culturales y sociales antes que en determinismos biológicos o meramente individuales (Ministerio de Salud y Protección Social, 2010). Es decir, que las construcciones culturales de lo

que significa ser hombre o ser mujer, las valoraciones y las expectativas sociales sobre unos y otras, las concepciones sobre el cuerpo y sexualidad femenina y masculina, así como las representaciones sociales en las relaciones de poder que surgen entre lo masculino subvalorando lo femenino –principalmente en lo relacionado con las relaciones afectivas-, son los principales factores de riesgo para ser víctima de diferentes formas de violencia, donde el principal agresor son los hombres, especialmente aquellos que son de la familia o conocidos.

#### **4.1.3.1. Clasificación de las violencias de género.**

La clasificación de las violencias de género guarda relación con las características del incidente, la condición de la víctima, el ámbito en el que ocurren, o su tipificación en el ordenamiento jurídico. La clasificación es importante para brindar una adecuada caracterización los hechos de violencia, y determinar las acciones procedentes para garantizar una atención integral, digna y de calidad que favorezca el proceso de rehabilitación y restitución de derechos de la víctima. Así, partiendo de ella, se podrán identificar procedimientos, intervenciones y tratamientos adecuados, y rutas apropiadas para la articulación intersectorial con los sectores de protección, justicia y educación frente a un caso concreto. Esta clasificación y las definiciones son extraídas del documento marco del Sistema Integrado de Información de Violencias de Género – SIVIGE, (2016), y son descritas a continuación:

##### a) Según sus características

- ✓ **Violencia psicológica:** Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio afectaciones en la salud psicológica, mental la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.
- ✓ **Violencia sexual:** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona, a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechado las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

- ✓ **Violencia física:** Es cualquier acto de agresión que mediante el uso de la fuerza, o cualquier mecanismo que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.
- ✓ **Violencia económica:** Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos.

b) Según Características de la víctima

- ✓ **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción afectiva, erótica y/o sexual de una persona hacia otras, según el sexo de las personas hacia las que se orienta el deseo.
- ✓ **Identidad de género:** Es el auto reconocimiento que una persona hace de sí misma partir de la construcción social, histórica y cultural de lo que se ha definido como lo femenino, lo masculino y la transición entre ambos.
- ✓ **Edad:** Es el tiempo en años o meses transcurrido entre el nacimiento de la persona y el momento en que sucedió el hecho violento.
- ✓ **Pertenencia étnica:** Está asociada a la construcción socio-ambiental y cultural que le permite una persona compartir una identidad colectiva o grupal con un pueblo étnicamente diferenciado, a partir del reconocimiento de los ancestros, la relación con el territorio y la supervivencia física y cultural como pueblo.

c) Según el Ámbito de ocurrencia

- ✓ **Violencia en el ámbito privado:** Según la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará” la violencia en el ámbito privado es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal como la de pareja, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.
- ✓ **Violencia en el ámbito público:** De acuerdo con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará” la violencia en el ámbito público es aquella que tiene lugar en la comunidad y es

perpetrada por cualquier persona. La violencia en el ámbito público puede presentarse en el lugar de trabajo, en el contexto escolar, en instituciones carcelarias o penitenciarias, puede ser perpetrada por el Estado o por cualquiera de sus agentes, o estar asociada a la situación de conflicto armado interno del país.

## **4.2. Marco Institucional**

En Colombia los organismos y/o instituciones que intervienen en el desarrollo de las políticas públicas, en la coordinación, formulación y adopción de planes, programas, estrategias y proyectos dirigidos a la prevención de la violencia de género y la violación de sus derechos son:

### **4.2.1. Ministerio de la salud y la protección social.**

El Ministerio de la salud y la protección social proporciona y difunde las herramientas necesarias y disponibles para gestionar el conocimiento y la evidencia necesaria que permita apoyar y orientar costo-efectivamente intervenciones y políticas que mejoren los resultados en la atención integral y garanticen el restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia de género.

### **4.2.2. Departamento Nacional de Planeación.**

El Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección de Género orienta la formulación, y realiza el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas que promueven la equidad de género, la diversidad y la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual.

### **4.2.3. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).**

Es la entidad responsable de garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica en Colombia.



#### **4.2.4. Defensoría del Pueblo.**

La Defensoría del Pueblo diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.

#### **4.2.5. La Fiscalía General de la Nación.**

Ejerce la acción penal y participa en el diseño de la política criminal del Estado; garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos de los intervinientes en el proceso penal; genera confianza y seguridad jurídica en la sociedad mediante la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

#### **4.2.6. Ministerio de Justicia y del Derecho.**

El Ministerio de Justicia en trabajo conjunto con otras entidades del Estado apoyándose en el Mecanismo Nacional de Coordinación Intersectorial e Interinstitucional, busca fortalecer el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, e implementa implementando acciones para reducir las barreras que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género para acceder a la justicia.

#### **4.2.7. Alta Consejería para la Equidad de la Mujer.**

La Alta Consejería para la Equidad de la Mujer Asiste al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres; impulsa la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales; establece los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género y establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer.

#### **4.2.8. Observatorio de Asuntos de género.**

Creado por la Ley 1009 de 2006, el Observatorio de Asuntos de género es una instancia autónoma especializada, de carácter permanente, para la recolección, análisis, sistematización e investigación en asuntos de género, para la toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

### **4.3. Marco Legal**

El presente trabajo se ampara en lo establecido en la normatividad Colombiana, y en lo señalado por organismos internacionales, respecto de la violencia contra la mujer y la concierne violación de sus derechos humanos.

#### **4.3.1. Normatividad Internacional.**

- ✓ La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW adoptada por Colombia a través de Ley 051 de 1981, obliga al Estado Colombiano a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no sólo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de éstos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos: Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - Belém do Pará: adoptada por Colombia a través de Ley 248 de 1995, establece la obligación del Estado Colombiano en materia de atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- ✓ Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998: Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
- ✓ Consenso de Brasilia. XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2010: Los gobiernos de los países participantes en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras,

delegadas y delegados del más alto nivel dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, reunidos en Brasilia, del 13 al 16 de julio de 2010.

- ✓ Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS: El ODS quinto que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- ✓ Resolución 0459 de 2012: Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

#### **4.3.2. Normativa Nacional.**

- ✓ La Constitución Política de Colombia de 1991: En su Artículo 43 establece que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, y en su artículo Artículo 13 que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”
- ✓ La Ley 823 de 2003: dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género a nivel nacional y territorial.
- ✓ Ley No. 985 del 26 de agosto de 2005: Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
- ✓ Ley No. 1257 del 4 de diciembre de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley No. 1542 del 5 de julio de 2012: La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

- ✓ Ley 1636 de 2013: Fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.
- ✓ Ley 1719 de 2014: Retoma el sistema Unificado de Información sobre violencia contra la mujer en concordancia con lo establecido en el artículo 9º numeral 9 de la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 164 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en coordinación con la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesorarán la incorporación al Sistema de Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer contemplado en dichas normas, de un componente único de información.
- ✓ Ley 1773 de 06 de enero de 2016: Por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004
- ✓ Decreto 164 Mesa Interinstitucional de enero 25 de 2010: Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
- ✓ El Decreto 2737 de 1989: crea las Comisarias de Familia y la Ley 1098 de 2006 obliga a todos los alcaldes a organizarlas.
- ✓ Decreto 164 de 2010 Comisión Intersectorial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Establece y promueve un sistema de registro unificado de casos de violencia contra la mujer.
- ✓ Decreto No. 4798 del 20 de diciembre de 2011: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto No. 2734 del 27 de diciembre de 2012: Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.
- ✓ El Decreto 1930 de 2013 adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

- ✓ La Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país” busca la consolidación de la Política Pública de Equidad de Género.
- ✓ Documento CONPES 161 de 2013: Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencias.
- ✓ Documento CONPES 3784 de 2013: Política para la Prevención, Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado.
- ✓ Política Nacional de Sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos-PNSDSDR (2014). Esta política tiene como objetivo, desarrollar los mecanismos para la gestión política de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como para la socialización, divulgación, apropiación e interiorización de los contenidos de esta Política en los Planes de Desarrollo Territoriales de acuerdo a la metodología PASE a la Equidad en los niveles territoriales y con los agentes del SGSSS; asistir técnicamente a los territorios y demás agentes del SGSSS en los procesos de adaptación e implementación de la PNSDSDR según las prioridades establecidas y los diversos contextos territoriales definidos; y finalmente fortalecer los modelos de gestión, seguimiento, evaluación y control a los avances en la implementación y logro de los objetivos propuestos en la Política a través de los datos recolectados por el Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO).

#### **4.4. Marco Conceptual**

- ✓ Violencia.

La violencia es una forma de relación social y específicamente, de relación de poder que causa daño y privaciones físicas morales y psicológicas a otros. Es diversa en sus manifestaciones y afecta las personas de manera diferente según género, edad, etc. pero, siempre, es una violación de los derechos del otro (Organización Mundial de la Salud, 2006).

- ✓ Prevención de la violencia.

La prevención es entendida como toda estrategia de intervención social orientada a evitar un comportamiento que se considera nocivo antes de que ocurra. Supone la presencia de un riesgo y

su enfoque depende de la manera como se caracterice. Se pueden distinguir varios tipos de prevención según la cobertura de las estrategias utilizadas: universal, focalizada, selectiva. La prevención de la violencia exige caracterizar unos factores de riesgo, una determinada relación entre éstos y la amenaza y una vulnerabilidad entendida como la probabilidad de padecer o ejecutar hechos violentos (Organización Mundial de la Salud, 2006).

✓ Género.

El término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros (OMS, 2002:5).

✓ Violencia de Género.

Es la que se ejerce en base al sexo o el género de una persona, en distintos ámbitos de la vida social y política, pero enraizada en las relaciones de género dominantes en una sociedad. No es sinónimo de violencia doméstica o en la pareja, abarca todas las que se ejercen desde la posición dominante masculina sobre representantes de las posiciones subordinadas, sean estos mujeres, menores, adultos mayores, discapacitados/as, integrantes de minorías (de la diversidad sexual, racial, étnica o nacional) (Samuniski y Jubin 2013, p.15).

✓ Derechos Humanos.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional (Alto Comisionado para los Derechos Humanos- ACNUDH, 2018)

## CAPITULO III

### 5. Metodología

El presente trabajo tiene como base la información recopilada sobre las principales características y componentes conceptuales y teóricos de la violencia obstétrica. Así como información referente a la legislación Colombiana y la legislación de los países de América Latina respecto de la violencia obstétrica. Esta información, una vez clasificada y analizadas para el propósito del presente estudio, permitirá analizar la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia.

#### 5.1. Enfoque y diseño.

Para la presente investigación, se ha determinado que el enfoque de la misma es de carácter cualitativo; ya que se pretende analizar y explicar la violencia obstétrica desde la perspectiva de la violencia de género y a la violación de los derechos humanos en Colombia

Hernández, Fernández y Baptista (2003) indican que “los estudios de carácter cualitativo, llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos, establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas y Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento”.

De otro lado, se ha determinado que el presente trabajo es del tipo de investigación-acción, de diseño descriptivo, ya que se indagan y se describen características y componentes de como los descritos con antelación y que con base a estos se pretende visibilizar la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003), “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”.

Por su parte, la investigación-acción pretende resolver problemas cotidianos e inmediatos (Álvarez Gayou, 2003; Merriam, 2009) y mejorar prácticas concretas. Su propósito fundamental se centra en aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales. Sandín (2003, p. 161) señala que la investigación-acción pretende, esencialmente, “propiciar el cambio social, transformar la realidad y que las personas tomen conciencia de su papel en ese proceso de transformación”.

## **5.2. Fuentes y Técnicas para la Recolección de la Información.**

El presente trabajo tomara como recurso de apoyo, fuentes secundarias y diferentes estudios realizados sobre la violencia obstétrica, la legislación colombiana en materia de violación de derechos humanos y violencia contra la mujer, así como legislación internacional que profundicen sobre el tema a tratar; cuya información se obtendrá bajo consultas por internet en páginas oficiales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Ministerio de la salud y la protección social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer y el Observatorio de Asuntos de género.



## CAPITULO IV

### 6. Resultados y Análisis de Resultados

El control de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha sido tradicionalmente un medio para mantener la dominación masculina y la subordinación de las mujeres, y como tal constituye una forma de discriminación que, cuando se lleva adelante con la intervención de los operadores de salud (públicos o privados) pueden implicar el ejercicio de violencia institucional contra las mujeres. La violencia obstétrica, asociada a la intervención desproporcionada e inexorablemente medicalizada del proceso natural de la condición de embarazo y del parto, imprime un mensaje poderoso de subordinación de las mujeres en razón de su maternidad. Subordinación que se da no sólo ya en el ámbito privado y económico, sino también se presenta por parte de las instituciones y efectores del sistema sanitario, en ocasión de la atención de la salud de las mujeres (Gherardi, 2016).

Bajo este contexto, en el presente trabajo se pretende analizar la violencia obstétrica y asociarla a la violencia de género y la violación de los derechos humanos en Colombia, con el fin de generar un acercamiento legal y presentar una posible solución a este tipo de violencia. Para el cumplimiento de dicho objetivo, se hizo necesario dividir la presente sección en tres partes fundamentalmente. En la primera, se describieron los principales componentes conceptuales y su relación con la violencia de Género; posteriormente, se realizó un análisis de derecho comparado entre la legislación Colombiana y la legislación de los países de América Latina respecto de la violencia obstétrica. Finalmente, se analizó la importancia de asociar la violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia.

#### 6.1. La violencia obstétrica: componentes conceptuales y su relación con la violencia de Género

En el presente apartado se expondrán de manera conceptual la violencia obstétrica vista desde la perspectiva de diferentes autores, así como su relación con la violencia de género y la vulneración de los derechos fundamentales.

### **6.1.1. Concepto de violencia obstétrica.**

La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del sistema de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos.

En este sentido, la violencia obstétrica es definida por Villegas (2009) como “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres” (p.134).

Dentro de la misma se observan diferentes maneras de ejercerla: física y psíquica. La primera refiere a la realización sobre la mujer de prácticas médicas invasivas o injustificadas, no respetándose los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. Por otro lado, la violencia psíquica involucra el trato deshumanizado (discriminación, humillación, entre otras) cuando se requiere atención, asesoramiento o durante el proceso de parto. También es violencia obstétrica la omisión de información, donde se deja por fuera a la mujer de las actuaciones profesionales.

Por su parte, Belli (2013) la define como la violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y procesos reproductivos de la mujer expresado en un trato jerárquico deshumanizado, el abuso en la aplicación de medicamentos y patologización de los procesos

naturales, lo que conlleva a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad y resulta amenazante en la atención de la salud sexual, embarazo, parto y puerperio. Desde el punto sociológico Argüedas (2014) define a la violencia obstétrica como un conjunto de prácticas que humillan, intimida y oprime a las mujeres, en el ámbito de la atención en salud reproductiva y de manera más intensa en el periodo del embarazo, parto y puerperio.

Teniendo en cuenta las posturas planteadas por las diferentes concepciones de violencia obstétrica, podría indicarse que ésta existe cuando:

- ✓ No se atiende de manera oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
- ✓ Se obliga a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- ✓ Se Obstruye el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
- ✓ Se altera el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- ✓ Se Practica el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

### **6.1.2. La violencia obstétrica como violencia de género.**

La violencia obstétrica comenzó a ser objeto de análisis y preocupación por parte del activismo feminista y de derechos de las mujeres en años recientes, acrecentada por la institucionalización de la atención del embarazo y de los partos. La atención del parto y del puerperio se convirtió en una práctica médica, sujeta a las reglas y las normativas aplicables a los derechos del paciente.

La tecnificación de la medicina tiende a promover la intervención sobre los cuerpos, que se hace presente en “la atención institucionalizada del parto donde se ve a la mujer que pare como un objeto de intervención y no como un sujeto de derecho” (Belli, 2013). Se consolida así la

relación asimétrica de poder en la cual, el saber médico y científico, desplaza el saber y las experiencias de las mujeres. El establecimiento de un claro orden jerárquico y la descalificación del saber de las mujeres permiten la desacreditación de las mujeres como sujetos, desplazando su autonomía.

En este sentido, se observa una anulación de la mujer como un sujeto con derechos pensamiento propio, quedando relegada a un segundo plano y bajo los lineamientos médicos. Al respecto, Canevari (2011) plantea que en las instituciones de salud se da una despersonalización entre los usuarios y los funcionarios, lo que no permite entender a la mujer como sujeto de derechos sino que es tratada como objeto. Por su parte, Magnone (2010) y Castro (2014) entienden que la violencia que sufren las mujeres en los servicios de salud es resultado de la intersección de la violencia estructural de género y la violencia institucional en salud.

Bajo este contexto, se podría llegar a considerar una violencia institucional, toda vez, que en su funcionamiento pueden llegar a existir prácticas que involucran malos tratos por parte de funcionarios públicos, los cuales en el contexto del alumbramiento de la mujer se restringe la autonomía y la libertad de la misma. Al respecto, Doz (2010), señala que existe “un tipo de violencia que brota desde instituciones formales del estado, o de sus ordenamientos funcionales, y que por ello mismo se encontraría cubierta de un manto de “legitimidad” (...) se encuentra velada para la gran mayoría de la población, a través de la estructura institucional y funcional del Estado” (p. 152). Así mismo, la violencia institucional en el ámbito de la atención de la salud se reproduce de manera naturalizada y automática en las rutinas de trabajo. Ésta es una de las razones por las que el personal médico admite dificultad para identificar ciertas conductas como lesivas: desde abuso verbal y burlas, indiferencia, no proporcionar información completa, hasta abandono en el cuidado, deficiente atención médica y otras conductas que escalan en gravedad.

A nivel internación también se reconoce la violencia obstétrica como violencia de género y violación de derechos fundamentales, en este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) publicó las “Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la

maternidad”. Este documento, formulado desde un enfoque de justicia social establece las bases para realizar un trabajo desde una perspectiva de derechos humanos encaminada a evitar la mortalidad materna y la violencia obstétrica (Gherardi, 2016).

En línea con las propuestas de estas orientaciones técnicas, el objetivo de las políticas que se proponen abordar la violencia obstétrica desde un enfoque de justicia social es que las mujeres o sus familias puedan empoderarse en el proceso de atención de su salud, exigiendo respuestas al Estado a través del personal sanitario en todos los niveles. Desde esta conceptualización, la violencia obstétrica es analizada como una violación de los derechos humanos frente a la cual se propone no sólo que se planteen eventuales denuncias persiguiendo la sanción de los hechos que pudieran constituir delitos, sino además promoviendo medidas administrativas (tanto sancionatorias, como aquellas tendientes a lograr las reformas de procedimientos de atención) que eventualmente también puedan traducirse en indemnizaciones económicas.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) difundió una declaración para la “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”. En la declaración, la OMS reconoce que cuando las mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto no sólo se viola sus derechos humanos sino que además se amenazan sus derechos a la vida, la salud, la integridad física, menoscabando su derecho a la no discriminación. En esta declaración, la OMS “reclama un accionar más enérgico, diálogo, investigación y apoyo en relación con este importante problema de salud pública y derechos humanos” (OMS, 2014).

En consecuencia la violencia obstétrica puede llegar a ser un fenómeno tan complejo, que la misma se puede llegar a constituir en actos violentos que se invisibilizan; pues la imposición del saber médico desacreditando las experiencias y vivencias de las mujeres y la atención institucional del parto, se traduce en conductas de diversa naturaleza que pueden configurar una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. De hecho es posible que en cada situación de violencia obstétrica se vulneren más de un derecho fundamental de la mujer. En este sentido, es importante la utilización del término de para visibilizar que dichas conductas que afectan a las mujeres embarazadas existen, y que el Estado está obligado a tomar medidas para

prevenir las y erradicarlas. Es decir, la violencia obstétrica es producto de una multiplicidad de factores en donde confluyen tanto la violencia institucional como la violencia de género. En ese sentido la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres cometida por el Estado y constituye una violación a los derechos humanos.

## **6.2. El abordaje de la violencia obstétrica en América Latina y en Colombia: Análisis de derecho comparado**

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, en donde se formalizó la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, y teniendo en cuenta que el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), recomendó a los Estados “adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica” estableciendo “por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva” (MESECVI, 2012); diferentes países de América Latina han tratado de abordar la violencia obstétrica e incorporarla en sus marcos normativos.

El primer reconocimiento institucional de la violencia obstétrica como una forma particular de violencia hacia las mujeres se en Venezuela con la sanción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley 38.668, sancionada en 2007). Siguió luego otras normas que la incluyeron entre las modalidades de violencia descritas en las leyes de protección integral. Este fue el caso de Argentina con la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485 del año 2009), que también contempla de modo expreso la violencia obstétrica. Panamá incluyó la violencia obstétrica en su ley de protección integral (2013) así como el Estado Plurinacional de Bolivia, aunque sin denominarla en esos términos sino como “violencia en los servicios de salud” (Tabla 2).

La tendencia regulatoria en los países de Latinoamérica no se ha focalizado en la incorporación de tipos penales para sancionar la violencia obstétrica, toda vez que en algunos casos, las normas sancionadas están contenidas en las leyes de protección integral contra todas las formas de violencia (como es el caso de Argentina, México, Panamá y Venezuela) mientras que en otros casos se trata de regulaciones incluidas en otros cuerpos normativos de menor jerarquía pero igualmente relevantes en la regulación de los aspectos vinculados con las prestaciones a cargo de equipos de salud, como es el caso de Costa Rica y Colombia (Tabla 2).

Tabla 2. Regulación de la violencia obstétrica en América Latina

País	Tipo de Regulación	Descripción de la normatividad que regula la violencia obstétrica
Argentina	Ley de Protección integral	<p><i>Ley 26.485 (de Protección Integral) Art. 6 inc. e.</i> Definida como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929 (de Parto humanizado).</p> <p>El <i>Decreto Reglamentario 1011/2010</i>, dispone que se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención del embarazo, parto y postparto, ya sea a la mujer o al/la recién nacido/a, así como en la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.</p> <p>Se considera personal de salud a los efectos de la ley a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza. Las mujeres... tienen el derecho a negarse a la realización de las prácticas propuestas por el personal de salud. Las instituciones del ámbito de la salud pública, privada y de la seguridad social deben exponer gráficamente, en forma visible y en lenguaje claro y accesible para todas las usuarias, los derechos consagrados en la ley.</p>
	Otras Normas	<p><i>Ley 25.929 (Derechos relacionados con el embarazo, trabajo de parto, parto y posparto).</i> Establece que Toda mujer tiene los siguientes derechos, tanto en el sistema público como privado de salud: i) a ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas; ii) a ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales; iii) a ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto; iv) al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por su estado de salud o el de persona por nacer.</p>
		<p>No expresamente contemplada, pero está comprendida en el concepto de violencia psicológica (art. 6, i) Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la</p>

País	Tipo de Regulación	Descripción de la normatividad que regula la violencia obstétrica
México	Ley de Protección integral	autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Leyes estatales de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
	Otras Normas	<i>La norma 007-ssa2-1993, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido</i> , establece criterios mínimos para la atención médica de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Este conjunto de criterios son de aplicación obligatoria en todas las unidades de salud de los sectores públicos, social y privado del Sistema Nacional de Salud
Panamá	Ley de Protección integral	Violencia obstétrica contemplada en la <i>ley integral de violencia</i> Se define como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato abusivo, deshumanizado, humillante o grosero.
Venezuela	Ley de Protección integral	Se enumeran los actos constitutivos de violencia obstétrica y se estipula tanto sanción (multa) como indemnización a la víctima Se define como “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por prestadores de salud, que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”. Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en: 1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas. 2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical. 3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer. 4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer. 5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
Bolivia	Ley de Protección integral	Si bien no se menciona expresamente, <i>la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (2013)</i> , en el art. 7, Incs. 8 ( <i>Violencia contra los Derechos Reproductivos</i> ) y 9 ( <i>Violencia en Servicios de Salud</i> ), se define a la primera como “acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros” Constituye violencia en servicios de salud "toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
	Ley de Protección integral	En el <i>Proyecto de Ley Orgánica Integral por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias</i> se contempla la violencia obstétrica en el art. 25.



País	Tipo de Regulación	Descripción de la normatividad que regula la violencia obstétrica
Ecuador	Otras normas	<i>La Ley Orgánica de Salud (2006)</i> establece que deberá promoverse y respetarse el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, de las medicinas alternativas, con relación al embarazo, parto y puerperio.
Brasil	Otras normas	<i>Ley 11.108/05 de Acompañamiento Durante el Parto</i> establece el derecho de la mujer de determinar una persona de su elección para que la acompañe durante todo el período de trabajo de parto, el parto y el momento posterior al parto. <i>Resolución 36/2008 de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria</i> establece un reglamento para la prestación de servicios obstétricos y de neonatología basados en la calificación, la humanización de la atención y la reducción y control de riesgos. Además, el Ministerio de Salud creó el Programa de Parto Humanizado a través de Portaria/GM n. 569, de 1/6/2000.
Colombia	Otras normas	<i>Guía de Práctica Clínica del Ministerio de Salud (2013)</i> , en la que se recomienda la adopción de los principios del parto humanizado, incluyendo el derecho de la mujer a elegir una persona que la acompañe durante todo el proceso, basada en la evidencia científica que se presenta en la Guía.
Costa Rica	Otras normas	<i>La Caja Costarricense del Seguro Social (2009)</i> elaboró una Guía de Atención Integral a las Mujeres, Niños y Niñas en el Período Prenatal, Parto y Posparto con el fin de brindar los lineamientos básicos que permitan ofrecer un servicio médico oportuno, eficaz y humanizado <i>El Art. 12 de la Ley General de Salud (1974)</i> enuncia que toda madre gestante tiene derecho a recibir información y control y asistencia médica durante el embarazo y el parto.
Uruguay	Otras normas	<i>Ley de Acompañamiento durante el Parto (Ley 17.386 de 2006)</i> tanto para instituciones públicas como privadas Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva (Ley 18.426 de 2008) menciona como objetivo específico promover el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados.

Fuente: Tomado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Serie Asuntos de Género N° 141.

La incorporación de la violencia obstétrica en la legislación de protección integral permite ubicar su dimensión estructural: se trata de una de las manifestaciones de violencia que se da en el marco de la subordinación de las mujeres, basadas en relaciones desiguales de poder entre los géneros. De un modo similar, al enmarcar la violencia obstétrica en las regulaciones que especifican los derechos de las mujeres en relación con el embarazo, parto y posparto, también se atiende a la dimensión estructural de una cuestión que encuentra su origen en la relación asimétrica de poder en el ejercicio de la medicina.

Partir de estas estrategias regulatorias permite habilitar ciertos límites difusos en una normativa que no necesitará establecer una descripción pormenorizada de conductas constitutivas de violencia obstétrica, aunque incluya de modo ilustrativo algunas de sus

manifestaciones con el objetivo de otorgar mayor claridad y visibilidad al problema. Las regulaciones de naturaleza civil o administrativa, enmarcadas en los derechos de las pacientes o en el derecho a una vida libre de violencias, permiten otorgar la flexibilidad necesaria para que la legislación no se cierre a un número determinado de conductas que luego puede resultar limitativo de otras situaciones, con consecuencias adversas a lograr reparación integral para las mujeres y mejoras concretas en las formas de atención.

Al realizar el análisis de derecho comparado se observó que el abordaje elegido por muchos países que comenzaron a incorporar el concepto de violencia obstétrica en sus marcos normativos no necesariamente siguió la recomendación del MESECVI en relación con la estrategia regulatoria propuesta. La penalización sugerida implicaría la incorporación de un tipo penal antes que regulaciones de tipo civil o administrativo, vinculadas con la organización de los servicios de salud y los mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo mecanismos de monitoreo, seguimiento, evaluación y reparación de las circunstancias que se planteen.

En el caso específico de Colombia no se ha reglamentado jurídicamente la violencia obstétrica, solo se han tenido adelantos normativos que buscan contrarrestar la violencia contra la mujer. Es decir, se han establecido leyes de protección integral contra distintas formas de violencia. Estas regulaciones integrales mencionan, en todos los casos y de modo explícito, la violencia doméstica, como la forma de violencia más extendida y aquella que reúne el mayor número de políticas públicas dedicadas a su abordaje. Seguida de la violencia patrimonial y económica que generalmente es concebida como una de las formas en la que se expresa la violencia doméstica (tal como la violencia física, psicológica y sexual). Por su parte, las violencias mediática, obstétrica o contra la libertad reproductiva no está presente en la legislación colombiana. En la Tabla 3, se sintetizan las diversas manifestaciones de violencia que incluyen las leyes de protección integral en países de América Latina incluida Colombia, con el fin de tener un panorama más amplio respecto del atraso de la normatividad colombiana en materia de violencia obstétrica.

Tabla 3. Leyes integrales para contrarrestar la violencia contra la mujer y la violencia obstétrica

	Doméstica	Institucional	Laboral	Obstétrica	Mediática	Acoso Sexual	Patrimonial y Económica
Argentina	X	X	X	x	X	X	X
Bolivia	X	X	X		x	x	X
Colombia	X		X			x	X
El Salvador	X	X	X				X
Guatemala	X		X				X
México	X	x	X				X
Nicaragua	X	X	X				X
Panamá	X	X	X			X	X
Perú	x		X	x	X	X	X
Venezuela	x	x	X	x	x	x	x

Fuente: Archivos legislativos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

A nivel nacional como norma integral de lucha contra la violencia contra la mujer se estableció la Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto “la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”. Sin embargo en ésta no se contempla la violencia obstétrica como violencia de género y por consiguiente como acción que violenta los derechos fundamentales de la mujer. No se desconoce que las leyes integrales establecidas en Colombia muestran un creciente detalle en la conceptualización de nuevas formas de violencia, pero los esfuerzos por diseñar políticas públicas específicas dirigidas a la prevención, sanción y erradicación a la violencia obstétrica todavía es nula.

### **6.3. La violencia obstétrica como violencia de género y violación de los derechos humanos en Colombia**

Desde diferentes Estados y organismos a nivel internacional se ha reconocido y tipificado la violencia obstétrica como violencia de género y como una clara violación a los derechos humanos. En Colombia el no reconocimiento de la violencia obstétrica como un tipo de

violencia contra la mujer, permite no solo, la violación de los derechos humanos, sino genera un incumplimiento de los tratados internacionales a los cuales Colombia se ha hecho Estado jurídicamente vinculante.

Al respecto, la comunidad internacional a través de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, declaró que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En 1994 el Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) incorporó el tema de las violencias contra las mujeres en su agenda pública, mediante la promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En este sentido, desde el ámbito internacional se ha reconocido formalmente los derechos de la mujer como parte fundamental de los derechos humanos y se han establecido una serie de tratados y acuerdos de los cuales son signatarios los Estados.

Para el caso colombiano los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal y como se expresa en la constitución política de 1991 en sus artículos 93 y 94, en los cuales se declara:

...”Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”...

...”Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ello”...

Teniendo en cuenta lo anterior, el no reconcomiendo de la violencia obstétrica genera un incumplimiento no solo de los tratados y acuerdos internacionales acogidos por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos, sino también de la C.P.C. Al respecto no se cumple el artículo 1° y se violan los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13°, 16° y 43°.

La Constitución Política de 1991 en su artículo primero explicita el principio de la dignidad humana, que implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones de los hombres, en el marco de un Estado Social de Derecho que tiene como objetivo principal garantizar una vida digna a las mujeres y a los hombres ; comprendiendo el concepto de dignidad de las mujeres, el respeto por su autonomía reproductiva y la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes.

La igualdad real y efectiva que consagra el artículo 13° revela un carácter remedial, corrector, compensador, emancipatorio y defensivo de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad, demandando de los poderes públicos acciones positivas en busca de una sociedad menos inequitativa, haciendo necesaria la redistribución de las riquezas, el poder y el tiempo, para igualar las capacidades de acción y el ejercicio pleno de los derechos entre mujeres y hombres. En este sentido, la mujer en el momento del alumbramiento y en todo el proceso de gestación, se encuentra en una condición de vulnerabilidad permanente; en consecuencia el trato deshumanizante y las prácticas invasivas por parte de los portadores de servicios de salud y la no reglamentación de este tipo de conductas o acciones, violan el derecho consagrado en el artículo 13° de la C.P.C.

Por otra parte, el libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16, implica el reconocimiento expreso de las mujeres como personas autónomas con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos, su vida sexual y reproductiva, en este aspecto, decidir por la mujer en su etapa de embarazo, parto y puerperio, sería reducirla a una condición de objeto. Así mismo, se incumple el artículo 43° de la C.P.C., el cual establece que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. Al respecto el no reconcomiendo de la violencia obstétrica en la normatividad

colombiana genera que subrepticamente se dé un trato discriminatorio a la mujer en relación a las acciones establecidas por profesionales de la salud y funcionarios públicos en general.

La violencia obstétrica constituye también una violación a los Derechos Humanos, tanto como manifestación de la violencia de género contra las mujeres como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano (Villaverde, 2006). El derecho a la salud está vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos de los cuales también depende. No puede ser tomado como un derecho aislado, sino que debe ser comprendido desde una concepción integral de los Derechos Humanos. La existencia de este derecho obliga al Estado a propiciar las condiciones en las cuales los ciudadanos puedan vivir lo más saludablemente posible y estas condiciones incluyen el acceso a los servicios de salud, , trato digno y otras condiciones que muestran que el derecho a la salud no se limita al derecho a estar sano. No se debe pensar el derecho a la vida como separado del derecho a salud, ni el derecho a la salud como escindido del derecho a la dignidad: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

Lo descrito con antelación, se ha circunscrito a la Constitución Política de Colombia de 1991, pero el no reconocimiento y la posterior prevención y sanción de la violencia obstétrica como violencia de género través de la ley, genera que Colombia se vulnere los Derecho Humanos consagrados mediante acuerdos internacionales. Teniendo en cuenta la anterior postura, Belli, 2013 en su estudio titulado, La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos; permite relacionar una serie de derechos humanos que pueden ser vulnerados con ocasión a las prácticas de conductas de violencia obstétrica, entre los cuales se encuentran:

- ✓ *“Derecho a la integridad personal.* Como se indica en el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), es el derecho que poseen todas las personas a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada. El respeto a este derecho implica que nadie debe ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Dentro del marco de la violencia obstétrica, este derecho se ve violentado a

través de prácticas invasivas muchas veces innecesarias como las episiotomías, las cesáreas que no están médicamente indicadas y las ligaduras de trompas sin contar con el consentimiento de la mujer.

- ✓ *Derecho a la privacidad e intimidad.* Este derecho presenta dos manifestaciones complementarias, el límite a la intromisión y la libertad en relación con la vida privada. El Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala que las personas poseen derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad, así como a la protección de los ataques a la honra y la reputación. En la misma línea, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”. Este derecho se ve violado en las instituciones de salud a través la exposición innecesaria del cuerpo de las mujeres, en especial de sus órganos genitales, en el parto, en la consulta ginecológica y otras sin ofrecer a la mujer la posibilidad de decidir sobre su cuerpo.
- ✓ *Derecho a la Información y a la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud.* Como lo especifica el artículo 6 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos: “Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada...”. La violación de este derecho toma la forma del paternalismo médico en su mayor expresión. A las pacientes muchas veces se les realizan prácticas sin previa consulta y sin ofrecerles ningún tipo de información sobre las implicancias de las mismas. En el caso colombiano, es usual que se presenten este tipo de conductas en el contexto de la ruralidad y de las mujeres que se ven inmersas en condiciones de pobreza.
- ✓ *Trato cruel e inhumano.* De acuerdo con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes los Estados deberán prohibir dichos tratos por parte de funcionarios público o personas en el ejercicio de funciones oficiales. Se consideran tratos crueles, inhumanos y degradantes todo tipo de abusos (físicos o mentales), cualquier tipo de degradación, o la obligación de cometer actos contrarios a las

propias convicciones morales o culturales. La situación en la que se detecta reiteradamente el maltrato hacia la mujer, por medio de agresión verbal o psicológica, es en el momento del parto. Estas agresiones se manifiestan a través de muestras de insensibilidad frente al dolor de la mujer, manteniendo silencio frente a sus preguntas, a través de la infantilización de la parturienta, los insultos y los comentarios humillantes.

- ✓ *Derecho a estar libre de discriminación.* El artículo 11 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005) establece que “ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna”.

En cada nuevo incidente de violencia obstétrica se vulneran varios derechos fundamentales, siendo urgente promover la reflexión y sensibilización de los agentes de salud sobre este tema particular para lograr modificar aquellas prácticas en salud violatorias de los derechos de las mujeres. Se debe garantizar el derecho de las mujeres a contar con toda la información relacionada con su tratamiento así como el derecho a recibir por parte del personal de salud el mejor trato posible, teniendo en cuenta las limitaciones de los servicios de salud sexual y reproductiva, garantizando la igualdad del acceso y la calidad de la atención independientemente de la procedencia socioeconómica o cultural de la mujer.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, es imperativo que el Estado Colombiano reconozca la violencia obstétrica como violencia de género y violación de derechos humanos, con el fin, no solo de sancionar dichas conductas y eliminar toda forma de violencia contra la mujer y violación de derechos fundamentales de la misma, sino también que se establezcan acciones sociales y culturales que modifiquen el actuar “usual o normal” de ciertas prácticas aceptadas socialmente.



## **7. Reflexiones finales**

La violencia obstétrica entendida como forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, se configura en las conductas de acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a la salud, integridad sexual y reproductiva de las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio.

Esta forma de violencia contra la mujer ha sido invisible por factores sociales de aceptación como conductas propias de las relaciones de subordinación en la relación médicas o personales de salud tratante – paciente. En este sentido, se hace un llamado a la institucionalidad y a la comunidad académica en general, frente a la necesidad de intervención y prevención de este tipo de conductas, mediante acciones o protocolos que busquen reducir o eliminar la violencia obstétrica.

A nivel nacional, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso, ofensivo o negligente durante el parto en centros de salud. Esta es una violación de la confianza entre las mujeres y los profesionales de la salud que las atienden, y también puede ser un importante factor de desmotivación para las mujeres que buscan asistencia materna y utilizan estos servicios. En Colombia pese a los debates orientados por investigadores del área de la salud y fundaciones en pro de la defensa de los derechos de las mujeres y los llamados de la comunidad internacional, no se ha efectuado un esquema de protección, prevención y sanción de aquellas conductas que configura violencia obstétrica. En este sentido, se hace un llamado a garantizar un servicio de salud basado en el trato digno y humanizado de los procesos de atención del parto, desde el ámbito de las instituciones pública y privadas hasta las Instituciones de Educación Superior, la cuales desde su quehacer académico pueden profundizar en las temáticas de la violencia de género y la violación de los derechos humanos.

## Conclusiones

El problema de la violencia contra las mujeres, por su complejidad y múltiples aristas, no se resuelve con leyes ni con asistencia psicológica y social exclusivamente. También exige acciones dirigidas a transformar la cultura y las condiciones en que se establecen y consolidan las relaciones sociales. Demanda igualmente una política integral que, sin dejar de prestar asistencia a quienes denuncien hechos de violencia y soliciten atención inmediata, propicie la realización de estudios empíricos para determinar los factores de riesgo, los grupos más vulnerables y las políticas específicas necesarias para enfrentar las diversas manifestaciones de esta violencia.

En el marco de los derechos humanos y de la violencia obstétrica como violencia de género, es perentorio tomar medidas concretas. En este sentido, un punto de partida es la necesidad de reiterar el carácter irreductible y siempre vigente de los derechos de las mujeres, y la obligación de protegerlos y garantizarlos en toda circunstancia sin subordinarlos ni mediatizarlos para de este modo no vaciarlos de contenido.

La gravedad de las distintas manifestaciones de la violencia de género, de acuerdo a su magnitud y alcance y a sus consecuencias individuales y sociales, exige acciones urgentes para apoyar y proteger a las víctimas y lograr que las mujeres puedan hacer valer y ejercer sus derechos como personas y que la sociedad cuente con los instrumentos para sancionar a los agresores. De igual modo, es necesario diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educacionales, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a mediano y largo plazo.

No es posible adoptar medidas para hacer frente a esta problemática sin tomar en cuenta los contenidos del modelo cultural dominante y los procesos de reproducción simbólica que legitiman la violencia de género. Las raíces del problema son estructurales, por lo que es imprescindible implementar políticas públicas que permitan modificar los mecanismos que

conducen a su perpetuación y reproducción, e ir creando un ambiente propicio para la igualdad entre varones y mujeres y al respeto de la dignidad de las personas.

## Referencias

Álvarez-Gayou J, J. L. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós Educado.

Arguedas, G. (2014). La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense. *Cuadernos de Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe* ,11(1), 155-180.

Bellí, L. (2013). La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos. *Revista Redbioética/UNESCO*, 1 (7), 25-34.

Bosch, E., Ferrer, V. (2000). “La violencia de género: de cuestión privada a problema social. Intervención psicosocial”, *Revista de Igualdad y Calidad de Vida*, núm. 9, 2000, pp. 7-19.

Bosch Fiol, E. (2007). “La violencia de género como fenómeno social”, *La violencia de género. Algunas cuestiones básicas*, España, Editorial Formación Alcalá, pp. 19 y ss.

Canevari, C. (2011). *Cuerpos enajenados. Experiencias de mujeres en una maternidad pública*. Argentina: Barco.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL, (2012). *Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres*. Series Asuntos de Género N° 99. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/27859-si-se-cuenta-cuenta-informacion-la-violencia-mujeres>

Colectivo de autores: Nosotras. (1997). Editorial Gente Nueva, 1997, p.3.

Constitución Política de Colombia de 1991. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Gherardi, N. (2016). *Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar*. CEPAL - Series Asuntos de Género N° 141. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/40754-otras-formas-violencia-mujeres-que-reconocer-nombrar-visibilizar>

Hernández, Sampieri Roberto, Fernández C. Baptista L. P. (2003): “Metodología de la Investigación”. Ed. Mc Graw Hill. Chile.

Maqueda A., M. (2005). La violencia de género: concepto y ámbito. Universidad Nacional Autónoma de México. Investigaciones de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-189s.pdf>

Magnone, N. (2010). Derechos y poderes en el Parto: una mirada desde la perspectiva de Humanización. (Tesis de Maestría). Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales.

Organización de las Naciones Unidas –ONU (2006). Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/launch/spanish/v.a.w-exeS-use.pdf>

OMS (2014). Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. Recuperado de: [http://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal\\_perinatal/statement-childbirth/es/](http://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statement-childbirth/es/)

Observatorio Nacional de Violencias Línea de Violencias de Género -ONV Colombia (2016). Guía Metodológica de la Línea de Violencias de Género LVG. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/guia-ross-observatorio-violencia-genero.pdf>.

Sandín Esteban, M<sup>a</sup> Paz (2003) "Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones". Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana de España (pp.258).